

RESOLUCIÓN

**Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026,
Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la
operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de
novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020**

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de sus facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1, 2 y 38 de la Ley 643 de 2001, el Decreto Ley 4142 de 2011, el artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del Artículo 336 de la Constitución Política, el cual establece que “(...) *La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud*”; se expidió la Ley 643 de 2001 que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Que la Ley 643 del 16 de enero del 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar (JSA), estableció el marco regulatorio de la gestión de los JSA, en sus distintas modalidades, que se desarrollan en el ámbito nacional y territorial, así como los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de JSA, esto es la finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica en la operación, y vinculación de la renta a los servicios de salud.

Que la Ley 643 de 2001 en el artículo 1 define el monopolio como “*la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud...*”.

Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015), regula lo referente a los juegos novedosos, indicando entre otros en el párrafo 1, que: “*Podrán operar los juegos de suerte y azar por Internet las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás definidos por COLJUEGOS; la operación de los demás juegos novedosos deberá ser autorizado en cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el estatuto general de contratación de la administración pública*”.

Que el Decreto Ley 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015, creó La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora Del Monopolio

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, cuyo objeto es "(...) *la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad (...)*".

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 10º del Decreto Ley 4142 de 2011, es competencia de la Junta Directiva de COLJUEGOS aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional.

Que es función de COLJUEGOS de acuerdo con el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 1451 de 2015 definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.

Que el parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1753 de 2015 señala, que quienes pretendan celebrar contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar por Internet, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el reglamento del juego y las demás definidas por COLJUEGOS, por lo cual esta última competencia es del Presidente de la Empresa.

Que mediante el Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016 la Junta Directiva de COLJUEGOS aprobó el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedosos de tipo juegos operados por internet.

Que mediante Resolución Nro. 20161200013324 de junio 9 de 2016 se expidió el Acuerdo Nro. 04 del 24 de mayo de 2016 por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedosos de tipo juegos operados por internet y el documento de requerimientos técnicos para la operación de este tipo de juegos.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005, artículo primero, el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 39, y el Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.11 se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto técnico sobre el presente acto administrativo, entidad que mediante oficio con radicado Nro. 20165010170261 de fecha 19 de agosto de 2016, emitió concepto favorable sobre el trámite de autorización para operar juegos de suerte y azar por internet.

Que la Junta Directiva de Coljuegos, mediante el Acuerdo 08 del 16 de septiembre de 2020, aprobó los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos dentro de los cuales se encuentra compilado en el Título 1, el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso de tipo juegos operados por internet.

Que la Junta Directiva de Coljuegos mediante el Acuerdo 2 del 30 de mayo de 2021 adicionó el numeral 8 en el literal a del artículo 1.3.1., incorporando los juegos de premio inmediato dentro de la tipología de juegos operados por internet, conforme el artículo 2 del Decreto 808 de 2020.

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

**Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026,
Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la
operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de
novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020**

Que mediante Acuerdo 6 del 26 de octubre de 2023 la Junta Directiva de Coljuegos aprobó la modificación del Acuerdo 08 de 2020, modificado por el Acuerdo 02 de 2021, con el cual se realizaron algunas precisiones sobre la definición de juegos de premio inmediato.

Que el Artículo 1.1.4 "CUENTA DE DEPÓSITO" del Acuerdo 08 de 2020, "Por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos" dispone:

"ARTÍCULO 1.1.4. CUENTA DE DEPÓSITOS. El operador debe tener una cuenta bancaria suscrita en una entidad financiera en Colombia, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que se encuentren los fondos correspondientes a los saldos de las cuentas de juego de los jugadores respecto a los créditos para la participación.

Con la periodicidad que defina Coljuegos el operador debe acreditar que el saldo de esta cuenta es igual o superior al valor de los créditos para la participación existentes en todas las cuentas de juego y que sean susceptibles de ser retiradas por los jugadores. Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en la cuenta de depósitos, de haber lugar a ellos, serán del operador, siempre y cuando se cumpla con la condición que el saldo de la cuenta sea igual o superior al saldo de los créditos para la participación.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta cuenta será asumido por el operador.

PARÁGRAFO 1º. El operador no podrá en ningún caso usar esta cuenta bancaria para un propósito diferente a la actividad del juego.

PARÁGRAFO 2º. El operador adoptara las medidas que aseguren el correcto manejo y disposición de los fondos de la cuenta de depósitos e incluirá medidas que restrinjan las facultades de disposición, asegurando que sea necesaria la participación de al menos dos personas para cualquier movimiento o disposición de fondos, en un mismo día y con destino a un mismo tercero, que sea superior al cinco por ciento (5%) del valor del saldo de la cuenta.

PARÁGRAFO 3º. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del plazo de la concesión el operador debe transferir a los jugadores los saldos que existieren en las cuentas de juego por concepto de los créditos a la participación. En el evento de no poder realizar la transferencia de dichos saldos, el operador debe constituir un encargo fiduciario por el término de la liquidación del contrato para efectos de custodiar los recursos de los jugadores que no se hubieren podido trasladar a los jugadores. En dicho encargo fiduciario deben identificarse plenamente los jugadores y los saldos que tuviere el operador como acreencias por cada jugador.

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

Lo anterior no será aplicable, en caso que dentro de los cinco (5) días anteriores a la terminación del contrato por el cual se autorizó la operación de juegos por internet, el operador tenga un contrato vigente suscrito con COLJUEGOS para operar juegos por internet, el cual debe iniciar su ejecución a la finalización del contrato previo que se tenga con COLJUEGOS para operar juegos por internet. El contrato que inicie su ejecución debe hacerlo bajo el mismo dominio que se autorizó en el contrato previo.

El operador no puede tener más de un contrato en etapa de ejecución de forma concomitante.”

Que a su vez el Artículo 1.1.8 “COBERTURA PARA PAGO DE PREMIOS Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE LOS JUGADORES” del citado Acuerdo 08 de 2020, dispone:

“ARTÍCULO 1.1.8. COBERTURA PARA PAGO DE PREMIOS Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE LOS JUGADORES. El operador del juego debe constituir una cobertura que este destinada exclusivamente a cubrir los siguientes riesgos:

- a) El pago de los premios de los que hubieran resultado acreedores los jugadores y que no hubieran sido satisfechos por el operador.
- b) Los fondos correspondientes al valor de los créditos a la participación de los jugadores que no sean devueltos por el operador.

La cobertura para pago de premios y devolución de fondos de los jugadores debe constituirse como un monto mínimo de seiscientos quince millones de pesos moneda corriente (\$615.000.000).

En el primer año de operación, el valor de la cobertura se debe actualizar cada seis meses de operación. Dicha actualización se calcula teniendo en cuenta el mayor valor entre el 8.1% de los ingresos netos acumulados de los seis meses anteriores de operación y el monto mínimo de seiscientos quince millones de pesos moneda corriente (\$615.000.000).

Para los siguientes años de operación, el valor de la cobertura se debe actualizar cada año de operación. Dicha actualización se calcula teniendo en cuenta el mayor valor entre el 4.1% de los ingresos netos acumulados del año anterior de operación y el monto mínimo de \$615.000.000.

Cuando se afecte la cobertura que trata el presente artículo, el operador debe restituirla de tal manera que se asegure que su monto sea el mismo que tenía antes de realizar dicha afectación.

La cobertura debe estar vigente por el plazo del contrato de concesión y hasta la fecha fijada para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato.

Las modalidades y condiciones bajo las cuales el operador podrá constituir la cobertura que trata el presente artículo deben ser definidas por Coljuegos, y como mínimo se deben establecer las condiciones para la constitución de

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

**Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2016,
Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la
operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de
novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020**

encargo fiduciario y aval bancario para asegurar el cumplimiento de las
obligaciones a que hubiere lugar."

Que COLJUEGOS, partiendo del Reglamento del Juego aprobado por la Junta Directiva de la Entidad y las competencias asignadas por las normas señaladas en párrafos precedentes, por medio de la Resolución 20161200025334 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020, estableció los requisitos para obtener la concesión en Colombia de la operación de juegos de suerte y azar operados por Internet, incluyendo las modalidades y condiciones bajo las cuales el operador puede constituir la cobertura exclusiva de que trata el artículo 1.1.8 antes transcrito.

Que en la memoria justificativa del Acuerdo 04 del 24 de mayo de 2016, por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedosos de tipo juegos operados por internet, posteriormente compilado y aprobado en el Acuerdo 08 de 2020, dentro de las posibles coberturas consideradas en los países como Francia, Italia y España, utilizados como referencia para la reglamentación de los juegos operador por internet en Colombia, se encuentra la Póliza de Seguros.

Que COLJUEGOS, partiendo del Reglamento del Juego aprobado por la Junta Directiva de la Entidad y las competencias asignadas, principalmente las del Artículo 1.1.8 "COBERTURA PARA PAGO DE PREMIOS Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE LOS JUGADORES" del reglamento de los juegos operados por internet - Acuerdo 08 de 2020, decide ampliar las posibles coberturas dentro de las cuales los operadores puedan elegir cubrir de manera exclusiva los riesgos definidos por la Junta Directiva en el artículo 1.1.8 antes referido.

Que esta medida es tomada por COLJUEGOS, con el fin de brindar a los operadores un número mayor de alternativas, que les permita elegir la que más se adecúe a las necesidades actuales de la operación, garantizando el amparo de los riesgos objeto de la cobertura para pago de premios y devolución de fondos de los jugadores, teniendo en cuenta las condiciones iniciales definidas por la Junta Directiva para la constitución de dicha cobertura.

Que la presente resolución, se publicó para observaciones del xxxx (xx) al xxxxx (xx) de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Artículo 5 "REQUISITOS Y CONDICIONES" incluyendo una nueva cobertura para pago de premios, así:

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

"ARTÍCULO 5. REQUISITOS Y CONDCIONES: El interesado en solicitar autorización para operar juegos por internet en Colombia, debe cumplir con las condiciones descritas en el presente documento, así como allegar la siguiente documentación:

(...)

13. Constitución cobertura pago de premios y devolución fondos a través de encargo fiduciario, aval bancario o póliza de cumplimiento.

Encargo fiduciario: El solicitante debe aportar el proyecto de la minuta del contrato a suscribir con la entidad fiduciaria y una vez validada por COLJUEGOS aportar el documento suscrito.

Aval bancario: El solicitante debe aportar el proyecto de minuta de la carta de instrucciones una vez validada por COLJUEGOS aportar el documento suscrito.

Póliza de seguro: El solicitante debe aportar junto con su solicitud manifestación suscrita por el representante legal donde manifieste y se comprometa a que la cobertura de pago de premios y devolución fondos será acreditada en la Garantía de Cumplimiento de que trata el artículo 10 de la Resolución 20161200025334 de 2020, en las condiciones que allí se indican.

El interesado en solicitar autorización para operar juegos por internet en Colombia, debe cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

5. Cobertura Pago de Premios y Devolución Fondos de Los Jugadores.

La cobertura para pago de premios y devolución de fondos de los jugadores que establece el Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016, compilado en el Acuerdo 08 de 2020, se constituirá a través de un encargo fiduciario, un aval bancario o póliza de seguro, conforme los siguientes requisitos:

5.1. Para el encargo fiduciario: la entidad fiduciaria será contratada por el solicitante, previa autorización de COLJUEGOS, una vez se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación:

5.1.1. La entidad fiduciaria debe estar autorizada para funcionar y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.1.2. La entidad fiduciaria debe contar con una calificación vigente sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, la cual debe ser expedida por una entidad calificadora de riesgo legalmente constituida en Colombia, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA o la máxima calificación equivalente de la respectiva entidad certificadora.

5.1.3. La entidad fiduciaria debe contar con una calificación de riesgo de contraparte emitida por una entidad calificadora de riesgo legalmente

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

constituida en Colombia y vigente, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA.

- 5.1.4. La entidad fiduciaria debe contar con una calificación vigente de riesgo del fondo de inversión, la cual deberá tener:
- a) Una calificación mínima AAA para el riesgo de crédito, otorgada por una calificadora de riesgos legalmente constituida en Colombia.
 - b) Una calificación mínima de baja o moderada para el riesgo de mercado, otorgada por una calificadora de riesgos legalmente constituida en Colombia.
- 5.1.5. Los recursos depositados en fondo de inversión referentes a la presente cobertura deben estar siempre disponibles de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de los juegos operados por internet y en el presente documento.
- 5.1.6. Los beneficiarios de los pagos del encargo fiduciario son: COLJUEGOS, o la entidad que haga sus veces; los apostadores que hayan sido ganadores y el Concesionario en los términos definidos en el reglamento.
- 5.1.7. Los costos y gastos que genere el encargo fiduciario deben ser asumidos por el Operador.
- 5.1.8. El solicitante debe aportar el proyecto de la minuta del contrato a suscribir con la entidad fiduciaria y posterior a la revisión de COLJUEGOS aportar el documento suscrito.
- 5.1.9. La comisión y/u otro costo que genere la operación del encargo fiduciario será acordada directamente entre el Operador y la Fiduciaria.

Nota 1: En caso que la entidad fiduciaria cuente con más de una calificación, se tendrá en cuenta aquella certificación cuya calificación sea la más baja entre las otorgadas.

Nota 2: En aquellos casos que el monto de los recursos administrados por el encargo fiduciario sea superior al requerido según el Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016, el excedente podrá ser girado al operador, a su solicitud y previa autorización de COLJUEGOS.

Nota 3: Una vez cumplido el período de tiempo durante el cual el encargo fiduciario debe estar vigente, según las disposiciones del Acuerdo Nro.04 del 24 de mayo de 2016, estos recursos serán devueltos al operador, previa autorización de COLJUEGOS.

- 5.2. Para el Aval Bancario:** La entidad bancaria será seleccionada por el Operador, previa autorización de COLJUEGOS, una vez se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación:

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

- 5.2.1. La entidad bancaria debe estar autorizada para funcionar y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.2.2. La entidad bancaria debe contar con una calificación vigente de riesgo contraparte expedido por una entidad calificadora de riesgo legalmente constituida en Colombia, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA.
- 5.2.3. El Aval bancario podrá ser afectado total o parcialmente, según el monto del pago de premios o devolución de fondos a los jugadores que no sea realizado por el operador.
- 5.2.4. Los beneficiarios del Aval bancario serán: COLJUEGOS, o la entidad que haga sus veces y los apostadores que hayan sido ganadores.
- 5.2.5. Los costos asociados al estudio, la apertura y los demás inherentes a la expedición del aval bancario serán asumidos por el Operador.
- 5.2.6. El solicitante debe aportar el proyecto de minuta de la carta de instrucciones y posterior a la revisión de COLJUEGOS aportar el documento suscrito.

Nota 1. Verificada la documentación y si esta cumple con lo descrito en el presente artículo, COLJUEGOS lo comunicará al solicitante para que dentro del término previsto por la Entidad, proceda a suscribir los documentos correspondientes para constituir el encargo fiduciario o aval bancario, y remita la documentación a COLJUEGOS para continuar con el proceso de contratación suscribiendo el respectivo contrato de concesión, previo a que se hayan revisado los documentos aportados que acreditan la constitución de la cobertura pago de premios y devolución fondos de los jugadores.

Nota 2. La cobertura de pago de premios y devolución de fondos debe ser actualizada con la periodicidad y montos establecidos en el reglamento de juegos operados por internet.

Conocido el valor de actualización de la cobertura de pago de premios y devolución de fondos, ésta deberá ser actualizada con el nuevo monto en los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre el periodo que corresponda.

- 5.3. Para el amparo de póliza seguro:** El amparo de seguro se llevará a cabo en la misma garantía de cumplimiento que presente el operador para aprobación de Coljuegos como requisito para la ejecución del contrato, cumpliendo las siguientes condiciones:
 - 5.3.1. El valor asegurado para amparar de manera exclusiva los dos (2) riesgos descritos en el numeral 13 de presente artículo, corresponde al definido en el artículo 1.1.1.8 "COBERTURA PARA PAGO DE PREMIOS Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE LOS JUGADORES" del Acuerdo 08 de 2020. Este valor se actualizará y se mantendrá vigente conforme a lo definido en dicha normativa.

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

- 5.3.2. En la garantía de cumplimiento, deberá incluirse como beneficiarios expresos de los dos (2) riesgos objeto de la cobertura para pago de premios y devolución de fondos de los jugadores, los siguientes: COLJUEGOS, o la entidad que haga sus veces; los apostadores que hayan sido ganadores y el Concesionario en los términos definidos en el reglamento.
- 5.3.3. Los costos y gastos que genere la constitución, modificación y/o ajuste de la póliza de seguro deben ser asumidos por el Operador.
- 5.3.4. El solicitante debe aportar junto con su solicitud, manifestación suscrita por el representante legal o apoderado, donde manifieste y se comprometa a que la cobertura de pago de premios y devolución fondos será acreditada en la Garantía de Cumplimiento de que trata el artículo 10 de la Resolución 20161200025334 de 2020, en la cual incluirá de manera expresa como amparo exclusivo y adicional a los exigidos para la Garantía de cumplimiento, "El pago de los premios de los que hubieran resultado acreedores los jugadores y que no hubieran sido satisfechos por el operador y "Los fondos correspondientes al valor de los créditos a la participación de los jugadores que no sean devueltos por el operador".
- 5.3.5. La comisión, valor de la prima y/u otro costo que genere la constitución de la póliza de seguro será acordada directamente entre el Operador y la entidad Aseguradora que deberá encontrarse autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución del contrato de concesión, el operador podrá cambiar de cobertura, teniendo en cuenta las anteriores alternativas, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) COLJUEGOS solo podrá liberar o cancelar la cobertura vigente, cuando haya aprobado la nueva cobertura y esta se encuentre plenamente vigente y autorizada dentro del respectivo contrato de concesión.
- b) La nueva cobertura no podrá estar constituida por un valor inferior al que corresponda a la fecha de su aprobación conforme a lo previsto en el Artículo 1.1.8 COBERTURA PARA PAGO DE PREMIOS Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE LOS JUGADORES" del Acuerdo 08 de 2020.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el Artículo 10 GARATNÍA DE CUMPLIMIENTO, incorporando las condiciones del amparo de los riesgos de la Cobertura de Pago de Premios y Devolución de Fondos, así:

"ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía deberá ser constituida por los concesionarios que suscriban contratos de concesión con el fin de dar cobertura a los siguientes riesgos:

- a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de concesión para la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos y, en su caso, del pago de las sanciones que se le llegaren a imponer al concesionario, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

penal pecuniaria, constituida por un monto igual al quince (15%) del valor del contrato y una vigencia equivalente a la concesión más el término de liquidación del contrato.

- b) Salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de concesión y una vigencia equivalente al contrato de concesión más tres (3) años.
- c) Cobertura para Pago de Premios Y Devolución de Fondos de los Jugadores. Cuando el operador manifieste en su solicitud, que la cobertura para pago de premios y devolución de fondos de los jugadores se acreditará mediante Póliza de Seguro, el operador deberá incluir en la Garantía de Cumplimiento de manera adicional y de forma expresa, el amparo exclusivo de los riesgos que se relacionan a continuación, cuyo valor asegurado total corresponderá al definido en el "Artículo 1.1.8. COBERTURA PARA PAGO DE PREMIOS Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE LOS JUGADORES" del Acuerdo 08 de 2020.
- El pago de los premios de los que hubieran resultado acreedores los jugadores y que no hubieran sido satisfechos por el operador.
- Los fondos correspondientes al valor de los créditos a la participación de los jugadores que no sean devueltos por el operador

PARÁGRAFO PRIMERO. Únicamente para efectos de constituir la garantía de cumplimiento sobre los riesgos referidos en el literal a) y b) de este artículo, el cálculo del valor del contrato se entenderá como la suma de los derechos de explotación y los correspondientes gastos de administración proyectados por el operador en el formato anexo 1 a la presente resolución.

La proyección no será vinculante para el operador, teniendo en cuenta que los pagos de derechos de explotación y gastos de administración, se efectuarán únicamente con base en lo establecido en la Ley 643 de 2001, el reglamento del juego y cualquier norma que los modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El operador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá aportar a COLJUEGOS la garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, sopena de aplicar las sanciones previstas en el contrato de concesión y en la Ley, por incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía deberá actualizarse periódicamente en relación con la tarifa del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados (en adelante entiéndase como monto variable de derechos de explotación), de la siguiente manera:

Durante el primer año de operación, el monto variable de derechos de explotación se calculará cada seis (6) meses, proyectando el valor de los meses del contrato que faltaren por ejecutar con el promedio simple de los derechos de explotación variables con los correspondientes gastos de administración pagados en los seis (6) meses anteriores de operación.

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200025334 de 2026, Por la cual se fijan los requisitos y las garantías para la concesión de la operación de juegos de suerte y azar por Internet en la modalidad de novedosos, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020

Durante los años siguientes de operación, el monto variable de derechos de explotación se calculará cada año, proyectando el valor de los meses del contrato que faltaren por ejecutar con el promedio simple de los derechos de explotación variables con los correspondientes gastos de administración pagados en el año anterior de operación.

Conocido el valor de actualización de la garantía, ésta deberá ser renovada con el nuevo monto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre el periodo que corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO. El amparo de la cobertura de pago de premios y devolución de fondos debe ser actualizada con la periodicidad y montos establecidos en el reglamento de juegos operados por internet.

Conocido el valor de actualización de la cobertura de pago de premios y devolución de fondos, ésta deberá ser actualizada con el nuevo monto en los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre el periodo que corresponda.”

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial. Las demás disposiciones de la Resolución 20161200025334 de 2026, modificada por la Resolución 20201000008294 de 2020, no modificadas por este acto o que no le resulten contrarias, se mantiene incólumes.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMIÉREZ
Presidente

Folios tres (xx)
Anexos: N/A
Expediente: Actos Administrativos de carácter general - 20161200710100001E
Revisó y aprobó:
Elaboró: